

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al Artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; posteriormente, el 1 de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el

¹ En lo posterior Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015.

- IV** El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, entre las que destacan, las que corresponden a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en el artículo 113 constitucional; el reconocimiento de la facultad que tiene el Congreso para expedir las leyes que establezcan las bases del Sistema Nacional Anticorrupción; y la relacionada con el artículo 109, la cual establece las responsabilidades de las y los servidores públicos y los particulares que incurran en actos de corrupción.
- V** En fecha 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por las que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.
- VI** Posteriormente, el 4 de abril del año 2017, en sesión solemne, se instaló el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VII** El 21 de noviembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción⁵ de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre los entes públicos para la integración, organización y funcionamiento del SEA.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante SEA.

- VIII** Posteriormente, el 1 de agosto de 2018, se instaló el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, instancia encargada de dotar de eficacia al SEA.
- IX** En fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶, el cual prevé, en su numeral Décimo Primero, que cada ente público deberá emitir un Código de Conducta.
- X** El 9 de octubre y 16 de noviembre de 2018, mediante Decretos números 767 y 789, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, de números Extraordinarios 404 y 460, respectivamente, el referido Código Electoral fue reformado y adicionado en sus artículos 124 y 125, relativos a los recursos, funciones y áreas de la Contraloría General del Instituto Electoral Veracruzano, así como los requisitos para la designación de su titular.
- XI** El 30 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷, mediante Acuerdo **OPLEV/CG248/2018**, aprobó la creación e integración de las Comisiones del Consejo General, entre ellas la Comisión Especial de Reglamentos, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Especial de Reglamentos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Roberto López Pérez Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

⁶ En adelante, Lineamientos para la emisión del Código de Ética. Visible en el enlace: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12/10/2018

⁷ En lo subsecuente OPLE.

- XII** El 12 de diciembre de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG254/2018**, se aprobó la reforma y adición de diversas disposiciones del Reglamento interior, entre las que se establece el cambio de denominación de la Contraloría General por Órgano Interno de Control del OPLE, así como, la inclusión de atribuciones a las Unidades Técnicas de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil, y de Planeación, para ser acordes con los fines y objetivos de las Comisiones Especiales de Vinculación con las Organizaciones y Aliados de la Sociedad Civil, y de Innovación y Evaluación.
- XIII** En fecha 15 de febrero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 068, el Acuerdo del Órgano Interno de Control del OPLE⁸, que establece el Código de Ética de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁹.
- XIV** El 31 de enero del presente año, mediante Acuerdo **OPLEV/CG005/2019**, el Consejo General del OPLE aprobó los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones Especiales de: Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, Promoción de la Cultura Democrática, Fiscalización, **Reglamentos**, Vinculación con las Organizaciones y Aliados de la Sociedad Civil, e Innovación y Evaluación.
- XV** El 21 de mayo de 2019, tuvo lugar la sesión de grupo de trabajo de la Comisión Especial de Reglamentos, en la que se presentó, analizó y discutió la propuesta de Código de Conducta de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

⁸ En futuras referencias OIC.

⁹ En adelante Código de Ética, consultable en el siguiente portal electrónico: <http://www.oplever.org.mx/miniportales/contraloria/codigoEtica2019.pdf>

- XVI** En misma fecha, la Comisión Especial de Reglamentos celebró sesión extraordinaria en la que se aprobó recomendar al Consejo General, expedir el Código de Conducta de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹⁰.
- XVII** En cumplimiento al punto de acuerdo segundo del Acuerdo **A1/OPLEV/CER/21-05-19**, de la Comisión Especial de Reglamentos, así como por el artículo Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 27 de mayo de este año se remitió al Órgano Interno de Control para análisis y, en su caso, aprobación el Código de Conducta de las y los servidores públicos del OPLE.
- XVIII** En la misma fecha, el Órgano Interno de Control mediante oficio **OPLEV/OIC/708/2019**, dio el visto bueno para su aprobación por parte del Consejo General.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismo Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se

¹⁰ En lo sucesivo Código de Conducta.

regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo primero de la LGIPE.

- 2** El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consultas populares en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y regido por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

Cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo Código.

- 3** Que, en atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el órgano superior de dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año, asimismo, serán creadas para un periodo y un objeto específico.

- 4 Que, atendiendo a las atribuciones de la Comisión, todos los códigos, reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE, o por alguna otra Comisión de este organismo, deberán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, reformados, adicionados o derogados.

En consonancia con lo anterior, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión, contempla expedir el Código de Conducta de las y los servidores públicos del OPLE.

- 5 El OPLE, es depositario de la función electoral en el estado, encargado de salvaguardar la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen; al ser parte integrante del Estado mexicano, también se encuentra obligado a promover acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción, así como crear y mantener condiciones jurídicas que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública en el ámbito de sus competencias.

Lo anterior es así toda vez que, desde el año 2015, el Constituyente Permanente reformó y adicionó diversas disposiciones de nuestra Constitución Federal en materia de combate a la corrupción y, para el año 2016, creó el Sistema Nacional Anticorrupción.

Como consecuencia de lo anterior, se expidieron las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la de Responsabilidades Administrativas.

- 6 Que el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹¹ y 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

¹¹ Posteriormente LGRA.

Veracruz de Ignacio de la Llave¹², señalan que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, los órganos internos de control, previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción.

- 7 Que, de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Federal, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6 y 7 de la LGRA, establecen que la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito son los principios que rigen el servicio público; asimismo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

- 8 Que, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en sus artículos 1, y 2, fracciones VII y VIII, señala que es de orden público y de observancia general en toda la república, y tiene por objeto establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad del servicio público; y establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las servidoras y los servidores públicos, así como, crear las bases mínimas para que los entes públicos establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

¹² En adelante Ley de Responsabilidades.

- 9 Que, en términos del numeral 113 fracción III, inciso a) de la Constitución Federal; y los artículos 2, fracción VII, 8 y 9 fracciones II, XVI y XVI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, es la instancia responsable de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad para que los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidoras y servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

- 10 De conformidad con el artículo 16 de la LGRA, y 13 de la Ley de Responsabilidades, establecen que las y los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías, por la Contraloría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

- 11 El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los **Órganos Internos de Control de los entes públicos**, a su vez, **atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden** y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

- 12 En virtud de lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene entre sus facultades la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de integridad; por lo que, el 12 de octubre de 2018, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 13 Que, en términos de las disposiciones legales señaladas y demás aplicables, el OIC tiene la facultad para expedir el Código de Ética, en apego a las disposiciones y mecanismos tendentes al combate de la corrupción; razón por la cual, el 15 de febrero del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 068, el Acuerdo que establece el Código de Ética de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹³.

Que, de conformidad con el antecedente VI del Acuerdo que establece el Código de Ética de las y los servidores públicos del OPLE, señala lo que a continuación se transcribe:

“VI. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece la obligatoriedad de crear bases para generar políticas de ética pública y salvaguardar los principios establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; siendo por ello que el OIC emitió el Código de Ética que las y los servidores públicos del OPLE deberán observar para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.”

- 14 En ese sentido, el Titular del OIC señaló en los considerandos IX, X y XI del Acuerdo citado en el párrafo que precede, lo siguiente:

¹³ En lo subsecuente Código de Ética

IX. Que el OPLE requiere de una política de integridad que fortalezca el servicio público, por lo que es indispensable que las y los servidores públicos que lo integran, cuenten con un instrumento que permita incidir en el comportamiento y el desempeño institucional con la observancia de norma éticas y conductas honradas que estimulen la legalidad, la responsabilidad y el sentido de pertenencia a la vida institucional;

X. Que es necesario promover y aplicar entre las y los servidores públicos del OPLE, las directrices que se establecen en los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, 4 y 5 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones legales aplicables; y

XI. Que los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión objetivos y atribuciones del OPLE, los cuales generarán mecanismos de identificación de las actividades que desempeñen las y los servidores públicos que conforman la institución.

- 15** Dicho Código de Ética refiere que, tiene por objeto que impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente el desempeño y acciones de las servidoras y los servidores públicos del OPLE, promoviendo el ejercicio del respeto y valores, así como espacios laborales libres de discriminación, hostigamiento, violencia y acoso laboral y sexual, lo anterior de conformidad con el artículo 2 del Código de Ética.
- 16** Resulta preciso señalar, lo establecido en el artículo DÉCIMO PRIMERO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, que a la letra dispone:

DÉCIMO PRIMERO. Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que

desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

(Lo resaltado es propio.)

- 17** En este sentido, es importante señalar que el OPLE es un ente comprometido con el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, en la búsqueda constante de incidir positivamente en el comportamiento y desempeño de las personas que ejercen la función electoral, con la finalidad de crear un sentido de identidad profesional compartida y de orgullo por la pertenencia al servicio público del Organismo.

La complejidad de las situaciones en las que se desempeñan las y los servidores públicos de este organismo electoral implica un desafío permanente para el desarrollo institucional y el respeto de los intereses legítimos de la ciudadanía, asociaciones y partidos políticos, dejando de manifiesto la relevancia de definir y establecer claramente los principios, valores y reglas de integridad que el OPLE Veracruz reconoce y asume, en la búsqueda de consolidar una sociedad democrática.

De ahí que, como parte de un ejercicio colaborativo, de esfuerzo y construcción surge el *Código de Conducta para las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz*, un documento basado en los principios rectores del servicio público y de la función electoral, valores y reglas de integridad que fomentan un desempeño ético y humanista ante cualquier fenómeno, y no solo en la aplicación de leyes positivas.

Es así que, el Código de Conducta representa una aproximación axiológica para cumplir con la obligación legal de su emisión, de conformidad con los artículos 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I, VII y VIII; 5, segundo párrafo; 6, 8, 9,

fracciones VII y IX; y 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; numeral décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Además de ser observado en armonía con el Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control de este órgano electoral.

El Código de Conducta plantea un compromiso para las y los servidores públicos del organismo en el que se tenga la responsabilidad de hacer bien las cosas; es decir, establecer las bases de lo que se espera de las personas que pertenecen al servicio público, quienes deberán observar una actuación correcta, honesta, democrática y reflexiva.

- 18** En consecuencia, la Comisión Especial de Reglamentos, en estrecha colaboración con el Órgano Interno de Control, se dieron a la tarea de construir el citado Código de Conducta, encaminado a que impere una conducta digna por parte de las y los servidores públicos del OPLE, que responda a las necesidades de la sociedad y oriente el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión, promoviendo la aplicación y el respeto a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de este Organismo, a fin de propiciar espacios laborales libres de discriminación, hostigamiento, violencia y acoso laboral o sexual,
- 19** Resulta relevante precisar que, la inobservancia del Código de Conducta podrá contravenir lo establecido en el artículo 49, fracción I de la LGRA, y dará lugar a la investigación, sustanciación y calificación de faltas administrativas; y en su caso, inicio, sustanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa por parte del Órgano Interno de Control,

respetándose en todo momento la presunción de inocencia, así como los principios y procedimientos previstos por los ordenamientos aplicables.

De igual manera, es necesario precisar que corresponde al Consejo General del OPLE Veracruz las facultades de reforma, adición y derogación del nuevo Código de Conducta; mientras que la interpretación y vigilancia del Código de Conducta será atribución del Comité de Ética que en su momento se integre e instale, una vez que entre en vigor el Acuerdo respectivo.

- 20 En cumplimiento al numeral Décimo Segundo de los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador, este Código de Conducta deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado y hacerse del conocimiento a través de la notificación correspondiente a las y los servidores públicos del OPLE Veracruz.

- 21 La Comisión con base en las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG248/2018** y los artículos 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consideró pertinente recomendar al Consejo General expedir el Código de Conducta de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos del documento que anexo a su Acuerdo.

Para lo cual, una vez aprobado por la Comisión fue remitido al Órgano Interno de Control del OPLE para su aprobación, de conformidad con el artículo DÉCIMO PRIMERO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética;

y posteriormente se turnó a la Presidencia del Consejo General, para su presentación ante este Órgano Superior de Dirección para análisis y, en su caso, aprobación.

- 22** De conformidad con el artículo DÉCIMO TERCERO de los Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

En este sentido, este Consejo General instruye al Presidente de este máximo órgano de dirección, realice las gestiones necesarias para solicitar la inserción en la Gaceta Oficial del Estado del presente Acuerdo, para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral, y hacerse del conocimiento de las y los servidores públicos a través de la notificación correspondiente.

El texto del Código de Conducta de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo.

- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la

fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, 109, fracción III, 113 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, fracciones I, VII y VIII; 5, segundo párrafo; 6, 8, 9, fracciones VII y IX; y 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 99; 100; 101; 109; 169, segundo párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108, fracción II del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Código de Conducta de las y los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente del Consejo General realizar las gestiones necesarias, a fin de solicitar la inscripción del presente Acuerdo, así como del

Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz en los términos del Considerando 22 del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente a su aprobación por este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados, así como, en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y hágase del conocimiento a través de la notificación correspondiente a las y los servidores públicos del OPLE.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón; y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE